



DIAN

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

### EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el parágrafo del artículo 513-4 del Estatuto Tributario, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, adicionó el Título X al Libro III del Estatuto Tributario denominado “Impuestos saludables”, dentro de los cuales se encuentran el “Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas”.

Que el artículo 513-4 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 estableció las tarifas del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucarados así:

Para los años 2023 y 2024 así:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
Menor a seis gramos (6 gr) de azúcares añadidos	\$0	\$0
Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$18	\$28
Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$35	\$55

Para el año 2025:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
<b>2025</b>	
Menor a cinco gramos (5 gr) de azúcares añadidos	\$0
Mayor o igual a cinco gramos (5 gr) y menor a nueve gramos (9 gr) de azúcares añadidos	\$38
Mayor o igual a nueve gramos (9 gr) de azúcares añadidos	\$65

Que el parágrafo del artículo 513-4 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, establece que, a partir del año 2026, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá un acto administrativo mediante el cual actualizará el valor de las tarifas del Impuesto a las Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas, cada primero (1º) de enero, en el mismo porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario -UVT.

Que de conformidad con la Metodología General del Índice de Precios al Consumidor – IPC vigente (documento con código: DSO-IPC-MET-001, Versión 7, de fecha 26 de

Continuación de la Resolución por la cual se adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

diciembre de 2019) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE), el IPC de hogares de ingresos medios (con resultados hasta diciembre de 2018) es enlazable con los resultados del IPC para los hogares de ingresos de clase media, a partir de enero de 2019.

Que de acuerdo con la certificación 205971 del 9 de octubre de 2025, recibida mediante Oficio número 202510079964 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, la variación del índice de precios al consumidor para "clase media" en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 1 de octubre de 2024, fue de 5.17%.

Que a través de la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 se actualizó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2026 en cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374).

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado, en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entre el 18 y el 27 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO 1º: Adición del artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.** Adiciones el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

**Articulo 1.2.1.1.3. Tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas.** La tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas para el 2026 se expresa en pesos por cien mililitros (100 ml) de bebida, y el valor unitario está en función del contenido de azúcar en gramos (g) por cada cien mililitros (100 ml) de bebida, así:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
Menor a cinco gramos (5 gr) de azúcares añadidos	\$0
Mayor o igual a cinco gramos (5 gr) y menor a nueve gramos (9 gr) de azúcares añadidos	\$40
Mayor o igual a nueve gramos (9 gr) de azúcares añadidos	\$68

Estas tarifas se aplican de la siguiente forma para determinar el monto del impuesto aplicable a cada bebida:

$$IMP = \frac{Vol}{100} * Tarifa$$

Donde:

IMP: Monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.

Vol: Volumen de la bebida, expresado en mililitros (ml).

Continuación de la Resolución por la cual se adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Tarifa: Tarifa del impuesto, según lo determinado en la tabla anterior.

**ARTICULO 2: Publicación.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 3: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los      días del mes de      del

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
Director General (E)

Proyectó: Jose Fernando Sierra Faria – Asesor de la Dirección de Gestión de Impuestos

Revisó: Daniela Carolina Garzón Rey – Asesora de la Dirección General

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo -Director de Gestión Jurídica

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>Dirección de Gestión de Impuestos.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	18/12/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

#### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con el propósito de compilar y racionalizar las disposiciones que regulan dichos ámbitos, a fin de contar con instrumentos jurídicos únicos y vigentes, en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el Título X al Libro III del Estatuto Tributario, denominado “Impuestos saludables”, dentro del cual se encuentra el Impuesto a las Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 513-4 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, estableció las tarifas del Impuesto a las Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas y dispuso, en su parágrafo, que a partir del año 2026 la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expedirá un acto administrativo mediante el cual actualizará anualmente, cada primero (1.º) de enero, el valor de dichas tarifas, en el mismo porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario – UVT.

De acuerdo con la certificación No. 205971 del 9 de octubre de 2025, recibida mediante el Oficio No. 202510079964 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador del GIT de Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la variación del índice de precios al consumidor para la “clase media” en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 1 de octubre de 2025 fue del cinco coma diecisiete por ciento (5,17 %).

Así mismo, mediante la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 se actualizó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2026, fijándolo en cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374).

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones legales y antecedentes señalados, se hace necesaria la expedición de la resolución mediante la cual se fijan las tarifas del Impuesto a las Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas para el año gravable 2026.

#### 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es para las personas naturales residentes, las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte eran residentes fiscales en el país y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales.

#### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el parágrafo del artículo 513-4 del Estatuto Tributario

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

*La norma reglamentada o desarrollada se fundamenta en el parágrafo del artículo 513-4 del Estatuto Tributario*

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

La presente resolución adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.**

*No aplica*

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

*No aplica*

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

N.A

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		x
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		x
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		x
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		x
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		x
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		x
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		x
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		x
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		x
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		x
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		x
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		x

<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>	<input checked="" type="checkbox"/>

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)****No aplica.****8. SEGURIDAD JURÍDICA**

No aplica

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRETRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**Si  NO \_\_\_\_\_**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

*El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.*

**11. Publicidad.**

*El presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.*

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:)	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas  El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el término aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales @DIAN.GOV.CO.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	<i>SI</i> <input type="checkbox"/> <i>NO</i> <input type="checkbox"/> <i>NA</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>x</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>SI</i> <input type="checkbox"/> <i>NO</i> <input type="checkbox"/> <i>NA</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>x</i>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	<i>SI</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>NO</i> <input type="checkbox"/> <i>NA</i> <input type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<i>SI</i> <input type="checkbox"/> <i>NO</i> <input type="checkbox"/> <i>NA</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>x</i>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<i>SI</i> <input type="checkbox"/> <i>NO</i> <input type="checkbox"/> <i>NA</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>x</i>
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

<b>Elaboró:</b>	Jose Fernando Sierra Faria	Asesor	Dirección de Gestión de Impuestos
<b>Revisó:</b>	Daniela Carolina Garzón Rey	Asesora	Dirección General
<b>Aprobó:</b>	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Dirección de Gestión Jurídica.